Trelew, de mayo del año dos mil dieciséis.----------

--**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- La parte actora solicita replanteo de prueba. Manifiesta que en oportunidad de rendirse la prueba testimonial del Sr. H. M. (fs. 188/189) se formuló la pregunta que obra en el interrogatorio (fs. 187 y vta.) identificada con el número 11, por la cual se preguntó para que diga si sabe y le consta qué funciones cumple la A. C. y M. en Trelew. Refiere que la parte demandada se opuso a esta pregunta, y la jueza de grado resolvió hacer lugar a la oposición, toda vez que no resultaba un hecho controvertido en autos las funciones que cumple la actora.----------Aduce que en dicha ocasión se expuso que en función de cómo fue celebrado el contrato de compraventa, en el cual el Sr. F. no recibe suma alguna de dinero, es que, seguramente ha tenido que ver ello con las funciones y actividades que desarrolla la sociedad, por ello hizo reserva de replantear prueba en esta sede.----------Alega que la pregunta es importante porque permite desentrañar los términos del contrato celebrado por las partes, cuestión que no fue tenida en cuenta por la juzgadora

de grado.----------

----II.- Ha sido expresado por esta Sala, en anteriores pronunciamientos, que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C.A.N.E., S.I.L., Nº 76/95, esta sala SIC 014/11, SIC 066/13, SIC 82/15, entre otras numerosas). ----Ya ha señalado este Cuerpo en la sentencia interlocutoria civil Nro. 066/13, dictada en el expediente 159 Año 2013 que el replanteo de prueba al que alude el inc. 2 del art. 263 del rito es permitido en aquellos supuestos en que se privó de una prueba, esto ocurre cuando se deniega directamente su producción, se declara su caducidad, o la negligencia en la producción, o el desglose de documentos, y dicha privación es

arbitraria, errónea o injustificada.----------

--Surge de las constancias de autos que a fs. 27/29vta. obra demanda por la cual la actora pretende escriturar a su nombre los inmuebles individualizados en el punto 1 de fs. 27. La demandada se presenta a fs. 95/102vta. y opone excepción de incumplimiento contractual, toda vez que, -argumenta-, la actora no cumplió con el precio de venta estipulado en el plazo de noventa días corridos desde la celebración del boleto de compraventa. ----------En este marco fáctico no se advierte la necesidad a los fines de la resolución del caso de conocer cuáles son las funciones que cumple la actora, pues no es un hecho controvertido, aún más, ni siquiera se trata de una cuestión traída a conocimiento del Tribunal por alguna de las partes en sus escritos introductorios, de allí que ninguna relevancia reviste para la

solución del caso. ----------En tal contexto, la prueba cuyo replanteo se peticiona es impertinente o irrelevante, considerando por tal a aquélla en la que no media adecuación entre los datos que tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio (Cfr.: De Santo, “La prueba judicial, teoría y práctica”, Ed. Universidad - 1992, pág. 68).----------Ello es así, por aplicación del art. 368 CPCC según el cual no podrá producirse prueba sino sobre hechos que hayan sido articulados por las partes en sus respectivos escritos. Es que, la pertinencia o relevancia de la prueba contempla la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso (Cfr.: Devis Echandía, Hernando, “Teoría General de la prueba judicial”, Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1970, pág. 342, ap. 96), y en el caso no se advierte incidencia alguna de la pregunta denegada por la jueza a quo en la resolución del litigio. ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE**:----------

--I. Rechazar el replanteo de prueba solicitado en el punto 3 de fs. 329 y vta. de los presentes autos. ----------

---Regístrese y notifíquese. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIC – CONSTE.**----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA